

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS  
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**  
SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-102 AYUNTAMIENTO DE VALLADOLID, YUCATÁN.  
EXPEDIENTE: 18/2019

Mérida, Yucatán, a veintiséis de marzo de dos mil diecinueve. -----

**VISTOS.** Para resolver el procedimiento derivado de la denuncia presentada contra el **Ayuntamiento de Valladolid, Yucatán**, el ocho de febrero dos mil diecinueve, a las veintiún horas treinta y cinco minutos por un posible incumplimiento a las obligaciones de transparencia que debe publicar en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia. -----

**ANTECEDENTES**

**PRIMERO.** En fecha ocho de febrero de dos mil diecinueve, a las veintiún horas con treinta y cinco minutos, a través del sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, se interpuso una denuncia contra el Ayuntamiento de Valladolid, Yucatán, en la cual se manifestó lo siguiente:

*"No existe información de: Art 70 VIII Remuneración Bruta y Neta (3ro y 4to trimestre del 2018) art 70 XXVII - Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgadas(falta el 4to trimestre del 2018) Art 71 II B Sesiones Celebradas de Cabildo (falta el 3ro y 4to trimestre del 2018." (Sic)*

En virtud que la denuncia se recibió a las veintiún horas con treinta y cinco minutos del día viernes ocho de febrero del año en curso, con fundamento en lo establecido en el numeral décimo segundo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia), se tuvo por presentada el once del propio mes y año.

**SEGUNDO.** Por acuerdo de fecha catorce de febrero de dos mil diecinueve, se tuvo por presentada la denuncia descrita en el antecedente que precede, y en razón de que se cumplieron los requisitos establecidos en el artículo 91 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante, Ley General) y en el numeral décimo cuarto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, se admitió la denuncia en comento, por la falta de publicación en un sitio de Internet propio y en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, de la siguiente información:

- a) La correspondiente al segundo semestre de dos mil dieciocho de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General.
- b) La inherente al cuarto trimestre de dos mil dieciocho de la fracción XXVII del artículo 70 de la Ley en comento.
- c) La relativa al tercer y cuarto trimestre de dos mil dieciocho del inciso b) de la fracción II del artículo 71 de la multicitada Ley.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS  
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**  
SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-102 AYUNTAMIENTO DE VALLADOLID, YUCATÁN.  
EXPEDIENTE: 18/2019

Lo anterior, no obstante que el denunciante no precisó el sitio de Internet a través del cual realizó la consulta de la información, ya que de acuerdo con lo previsto en el artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, la información de las obligaciones de transparencia debe publicarse a través del sitio web de los sujetos obligados y de la Plataforma Nacional de Transparencia. En este sentido, se corrió traslado al Sujeto Obligado en cuestión, a través de la Responsable de su Unidad de Transparencia, para que dentro del término de tres días hábiles siguientes a la notificación del acuerdo aludido, rindiera informe justificado.

**TERCERO.** El diecinueve del mes inmediato anterior, por medio del correo electrónico informado para tales efectos, se notificó al denunciante el proveído descrito en el antecedente anterior; asimismo, por oficio marcado con el número INAIP/PLENO/DGE/DEOT/1381/2019 y a través del correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información pública, se notificó el referido acuerdo al Sujeto Obligado.

**CUARTO.** Mediante acuerdo de fecha seis de marzo de dos mil diecinueve, se tuvo por presentado de manera oportuna al Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Valladolid, Yucatán, con el oficio de fecha veinticinco de febrero del año que transcurre, el cual fuera remitido a este Organismo Autónomo el veintiséis del mes y año en cuestión, en virtud del traslado que se realizare al Ayuntamiento mediante proveído de fecha catorce del propio mes y año. De igual manera, a fin de recabar mayores elementos para mejor proveer, se requirió a la Directora General Ejecutiva de este Instituto, para que dentro del término de cinco días hábiles siguientes a la notificación del acuerdo que nos ocupa, realizare una verificación virtual al Ayuntamiento de Valladolid, Yucatán, en su sitio de Internet propio y en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, a fin de verificar lo siguiente:

1. Si se encontraba publicada la siguiente información:
  - a) La correspondiente al segundo semestre de dos mil dieciocho de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General.
  - b) La inherente al cuarto trimestre de dos mil dieciocho de la fracción XXVII del artículo 70 de la Ley en comento.
  - c) La relativa al tercer y cuarto trimestre de dos mil dieciocho del inciso b) de la fracción II del artículo 71 de la multicitada Ley.
2. De encontrarse publicada la información descrita en el punto anterior, corroborar si la misma cumplía lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-102 AYUNTAMIENTO DE VALLADOLID, YUCATÁN.  
EXPEDIENTE: 18/2019

sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos Técnicos Generales), publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete.

**QUINTO.** El once del mes y año que transcurren, mediante oficio marcado con el número INAIP/PLENO/DGE/DEOT/1429/2019, se notificó a la Directora General Ejecutiva el proveído descrito en el antecedente anterior; asimismo, en dicha fecha, se notificó por correo electrónico el acuerdo referido al denunciante y al Sujeto Obligado.

**SEXTO.** Por acuerdo de fecha veinte del mes y año en curso, se tuvo por presentada de manera oportuna a la Directora General Ejecutiva de este Órgano Garante, con el oficio marcado con el número INAIP/DGE/DEOT/124/2019, de fecha diecinueve del mes y año en cuestión, mismo que fuera remitido a fin de dar cumplimiento al requerimiento que se le efectuara mediante proveído de fecha seis del propio mes y año. En consecuencia, toda vez que se contaban con los elementos suficientes para resolver el presente asunto, se ordenó turnar el expediente respectivo a la referida Directora General Ejecutiva, para que presente para su aprobación el proyecto de resolución correspondiente; lo anterior, con fundamento en lo establecido en el artículo 62 fracción VIII del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, vigente.

**SÉPTIMO.** El veinte de marzo de dos mil diecinueve, por medio del oficio marcado con el número INAIP/PLENO/DGE/DEOT/1741/2019, se notificó a la Directora General Ejecutiva el acuerdo señalado en el antecedente previo. Asimismo, el veintidós del mes y año en cuestión, se notificó por correo electrónico al denunciante y al Sujeto Obligado el acuerdo referido.

**CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.** Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, responsable de garantizar el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

**SEGUNDO.** Que el Pleno del Instituto, es competente para sustanciar y resolver el Procedimiento de denuncia, según lo dispuesto en los artículos 68 y 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

**TERCERO.** Que el artículo 24 de la Ley General, en su fracción XI establece como obligación de los sujetos obligados la de publicar y mantener actualizada la información relativa a las obligaciones de transparencia, entendiéndose como tales aquellas que describen la información que deberán poner a

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS  
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**  
SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-102 AYUNTAMIENTO DE VALLADOLID, YUCATÁN.  
EXPEDIENTE: 18/2019

disposición de los particulares y mantener actualizada en los sitios de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia los sujetos obligados, sin excepción alguna.

**CUARTO.** Que el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, dispone que los sujetos obligados deberán publicar en sus sitios web y mantener actualizada sin necesidad de que medie solicitud alguna la información común establecida en artículo 70 de la Ley General. Asimismo, dicho precepto legal dispone que además de la información señalada en el artículo 70 antes referido, los municipios (ayuntamientos) deben poner a disposición del público y actualizar la prevista en el artículo 71 de la Ley General.

**QUINTO.** Que el objeto del procedimiento de denuncia radica en verificar a petición de los particulares el cumplimiento de las obligaciones de transparencia previstas en los numerales 70 a 81 de Ley General, para determinar si el sujeto obligado incumple o no algunas de ellas.

**SEXTO.** Que el artículo 70 de la Ley General, en sus fracciones VIII y XXVII establece lo siguiente:

*“Artículo 70. En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:*

*VIII. La remuneración bruta y neta de todos los Servidores Públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración.*

*XXVII. Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos;*

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS  
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-102 AYUNTAMIENTO DE VALLADOLID, YUCATÁN.  
EXPEDIENTE: 18/2019

**SÉPTIMO.** Que el artículo 71 de la Ley General, en el inciso b) de su fracción II, establece lo siguiente:

*"Artículo 71. Además de lo señalado en el artículo anterior de la presente Ley, los sujetos obligados de los Poderes Ejecutivos Federal, de las Entidades Federativas y municipales, deberán poner a disposición del público y actualizar la siguiente información:*

*II. Adicionalmente, en el caso de los municipios:*

- b. Las actas de sesiones de cabildo, los controles de asistencia de los integrantes del Ayuntamiento a las sesiones de cabildo y el sentido de votación de los miembros del cabildo sobre las iniciativas o acuerdos."*

**OCTAVO.** Que los hechos consignados contra el Ayuntamiento de Valladolid, Yucatán, radican esencialmente en lo siguiente:

**Falta de publicación en un sitio de Internet propio y en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, de la siguiente información:**

- a) **La correspondiente al segundo semestre de dos mil dieciocho de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General.**
- b) **La inherente al cuarto trimestre de dos mil dieciocho de la fracción XXVII del artículo 70 de la Ley en comento.**
- c) **La relativa al tercer y cuarto trimestre de dos mil dieciocho del inciso b) de la fracción II del artículo 71 de la multicitada Ley.**

**NOVENO.** Que los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, disponen lo siguiente:

- a) Que la fracción II del numeral octavo establece que los sujetos obligados publicarán la información actualizada en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del periodo de actualización que corresponda, salvo las excepciones establecidas en los propios Lineamientos.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS  
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-102 AYUNTAMIENTO DE VALLADOLID, YUCATÁN.  
EXPEDIENTE: 18/2019

- b) En términos de la Tabla de actualización y conservación de la información derivada de las obligaciones de transparencia comunes, contemplada en el Anexo I de los propios Lineamientos, la información concerniente a la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General debe actualizarse semestralmente, y en caso de que exista alguna modificación antes de la conclusión del semestre respectivo, la información deberá actualizarse a más tardar en los quince días hábiles posteriores a dicha modificación.
- c) De acuerdo con lo establecido en la Tabla referida en el inciso anterior, la información contemplada en la fracción XXVII del artículo 70 de la Ley General, debe actualizarse trimestralmente.
- d) Según lo dispuesto en la Tabla de actualización y conservación de la información del Poder Ejecutivo Federal, de las Entidades federativas y de los municipios, prevista en el Anexo 2 de los Lineamientos que nos ocupan, la información del inciso b) de la fracción II del artículo 71 de la Ley General debe actualizarse trimestralmente.

De lo anterior, se concluye lo siguiente:

1. Que la información de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al segundo semestre de dos mil dieciocho, y la relativa a la fracción XXVII del citado artículo 70, y al inciso b) de la fracción II del numeral 71 de la Ley en cita, del cuarto trimestre del año en comento, debió publicarse y/o actualizarse en el periodo comprendido del primero al treinta de enero de dos mil diecinueve.
2. Que la información del tercer de dos mil dieciocho, contemplada en el inciso b) de la fracción II del artículo 71 de la Ley en cita, debió publicarse y/o actualizarse en el periodo comprendido del primero al treinta de octubre del año en cuestión.

**DÉCIMO.** Que en virtud del traslado que se corriera al Ayuntamiento de Valladolid, Yucatán, el Titular de la Unidad de Transparencia de dicho Sujeto Obligado, mediante oficio de fecha veinticinco de febrero del año que transcurre, remitió los diversos marcados con número RH/96/2019 y SMVY/014/2019, de fechas veintidós y veinticinco del mes y año en comento, emitidos por el Jefe de Departamento de Recursos Humanos y por el Secretario Municipal, respectivamente, a través de los cuales se hizo del conocimiento de este Pleno que la que la información contemplada en las fracciones VIII y XXVII del artículo 70 de la Ley General y en el inciso b) de la fracción II del artículo 71 de la propia Ley, ya se encuentra publicada en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Con la intención de acreditar las manifestaciones efectuadas a través de los oficios descritos en el considerando previo, se enviaron los siguientes comprobantes de procesamiento de información del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia (SIPOT): a) comprobante marcado con número de folio 155017428912231, de fecha catorce de febrero del año en curso, correspondiente a la publicación de información de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS  
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**  
SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-102 AYUNTAMIENTO DE VALLADOLID, YUCATÁN.  
EXPEDIENTE: 18/2019

General; b) comprobante marcado con número de folio 155113070273531, de fecha veinticinco del mes y año en comento, relativo a la carga de información de la fracción XXVII del artículo 70 de la Ley General; y, c) comprobante marcado con número de folio 155112959319731, del propio veinticinco de febrero, inherente a la publicación de la información prevista en el inciso b) de la fracción II del artículo 71 de la Ley en cita.

Del análisis al contenido de los oficios antes referidos, así como de las documentales adjuntas a los mismos, se infiere lo siguiente:

1. Que a la fecha en que se efectuó la denuncia no se encontraba debidamente publicada y/o actualizada en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información motivo de la denuncia, puesto que la misma se recibió el ocho del mes próximo pasado, y la publicación de la información referida se realizó el veintidós y veinticinco del mes en cuestión.
2. Acorde con lo anterior, y en términos de lo precisado en el considerando que antecede, que la publicación y/o actualización de la información origen a la denuncia se efectuó fuera del plazo para establecido para tales efectos en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete.

**DÉCIMO PRIMERO.** En el presente apartado, se procederá a determinar si el Ayuntamiento de Valladolid, Yucatán, cumple o no con la obligación de publicar en un sitio de Internet propio y el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, la siguiente información:

- a) La correspondiente al segundo semestre de dos mil dieciocho de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General.
- b) La inherente al cuarto trimestre de dos mil dieciocho de la fracción XXVII del artículo 70 de la Ley en comento.
- c) La relativa al tercer y cuarto trimestre de dos mil dieciocho del inciso b) de la fracción II del artículo 71 de la multicitada Ley.

Para efecto de lo anterior, se valorarán las manifestaciones vertidas en los documentos enviados por la Directora General Ejecutiva del Instituto, en virtud de la verificación virtual que se le ordenara realizar.

En este sentido, del análisis efectuado a las documentales antes referidas, se discurre lo siguiente:

- 1) Que según el acuerdo de fecha quince de marzo del presente año, emitido por la Directora General Ejecutiva, a través del cual se autorizó la práctica de una verificación virtual al Ayuntamiento de

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS  
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-102 AYUNTAMIENTO DE VALLADOLID, YUCATÁN.

EXPEDIENTE: 18/2019

Valladolid, Yucatán, éste publica la información relativa a sus obligaciones de transparencia a través del sitio [valladolid.transparenciayucatan.org.mx](http://valladolid.transparenciayucatan.org.mx), el cual le fue proporcionado por el Instituto, en razón de un convenio suscrito entre el Ayuntamiento y éste.

2) Que de las manifestaciones vertidas en el acta de verificación levantada con motivo de la verificación virtual ordenada, se desprende lo siguiente:

a) Que en el sitio [valladolid.transparenciayucatan.org.mx](http://valladolid.transparenciayucatan.org.mx), se visualiza la información publicada por el Sujeto Obligado que nos ocupa, a través del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia, ya que en dicho sitio aparece el buscador para consulta de información del Sistema en comento, circunstancia que se acreditó con la captura de pantalla del sitio en comento. Como consecuencia de lo anterior, no se efectuó la validación de la información publicada a través del sitio que nos ocupa, ya que corresponde a la encontrada en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia.

b) Que en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, y por ende en el sitio propio del Ayuntamiento de Valladolid, Yucatán, sí se encuentra publicada la siguiente información:

a. La correspondiente al segundo semestre de dos mil dieciocho de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General.

b. La inherente al cuarto trimestre de dos mil dieciocho de la fracción XXVII del artículo 70 de la Ley en comento.

c. La relativa al tercer y cuarto trimestre de dos mil dieciocho del inciso b) de la fracción II del artículo 71 de la multicitada Ley.

3) En lo que respecta a la información de la fracción XXVII del artículo 70 de la Ley General, que la información que obra en los sitios antes referidos del cuarto trimestre de dos mil dieciocho, se encuentra publicada de acuerdo con lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, en razón que corresponde a unas leyendas por medio de las cuales se justifica la falta de publicidad de información de concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgadas, las cuales se encuentran debidamente motivadas.

4) Que el Ayuntamiento de Valladolid, Yucatán, incumple la obligación prevista en la fracción XI del artículo 24 de la Ley General, en razón que la información del segundo semestre de dos mil dieciocho de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General y la relativa al tercer y cuarto trimestre del año en comento del inciso b) de la fracción II del numeral 71 de la Ley en cita, que obra en el



**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS  
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**  
SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-102 AYUNTAMIENTO DE VALLADOLID, YUCATÁN.  
EXPEDIENTE: 18/2019

sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia y en el sitio propio del Ayuntamiento, no cumple con lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, de acuerdo con lo siguiente:

- a) Por lo que se refiere a la información del segundo semestre de dos mil dieciocho de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, dado que no cumple los criterios 5, 6, 7, 12, 19, 20, 23, 31, 32, 33, 34, 35, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72 y 77 contemplados para dicha fracción en los Lineamientos.
- b) En cuanto al inciso b) de la fracción II del artículo 71 de la Ley General:
- En razón que no se halló publicada información del tercer y cuarto trimestre de dos mil dieciocho del calendario de sesiones del Cabildo celebradas y/o a celebrar. La documental publicada únicamente contiene información del primer y segundo trimestre del año en comento.
  - Toda vez que la información que se encuentra publicada del tercer y cuarto trimestre del presente año de las sesiones del Cabildo celebradas, no cumple los criterios 8 y 11 señalados para la obligación que nos ocupa en los propios Lineamientos.

**DÉCIMO SEGUNDO.** En términos de lo precisado en los considerandos NOVENO, DÉCIMO y DÉCIMO PRIMERO, este Órgano Colegiado determina:

1. Que la denuncia presentada contra el Ayuntamiento de Valladolid, Yucatán, es FUNDADA, puesto que a la fecha de su presentación no se encontraba publicada en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia y por ende en el sitio propio del Ayuntamiento, la información motivo de la misma.
2. Que el Ayuntamiento que nos ocupa publicó y/o actualizó la información origen de la denuncia fuera del plazo para establecido para tales efectos en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete.
3. Que el Ayuntamiento de Valladolid, Yucatán, incumple la obligación prevista en la fracción XI del artículo 24 de la Ley General, en razón que la información del segundo semestre de dos mil dieciocho de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General y la relativa al tercer y cuarto trimestre del año en comento del inciso b) de la fracción II del numeral 71 de la Ley en cita, que obra en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia y en el sitio propio del Ayuntamiento, no cumple con lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, de conformidad con lo precisado en el considerando DÉCIMO PRIMERO.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS  
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-102 AYUNTAMIENTO DE VALLADOLID, YUCATÁN.

EXPEDIENTE: 18/2019

**DÉCIMO TERCERO.** Como consecuencia de lo antes señalado, con fundamento en el artículo 97 de la Ley General y en el numeral vigésimo tercero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, se requiere al Ayuntamiento de Valladolid, Yucatán, para que en el término de quince días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al de la notificación de la presente determinación, publique en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia y en su sitio de Internet propio, es decir, valladolid.transparenciayucatan.org.mx, la información del segundo semestre de dos mil dieciocho de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General y la relativa al tercer y cuarto trimestre del año en comento del inciso b) de la fracción II del numeral 71 de la Ley en cita, en términos de lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, de conformidad con lo expresado en el considerando DÉCIMO PRIMERO.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

**RESUELVE**

**PRIMERO.** Con fundamento en el artículo 96 de la Ley General y en el numeral vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, **este Órgano Colegiado determina que la denuncia presentada contra el Ayuntamiento de Valladolid, Yucatán, es FUNDADA**, de conformidad con lo expuesto en el considerando DÉCIMO SEGUNDO de la presente resolución.

**SEGUNDO.** Con fundamento en el artículo 97 de la Ley General y en el numeral vigésimo tercero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, **el Pleno del Instituto determina requerir al Ayuntamiento de Valladolid, Yucatán, para que en el término de quince días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de la notificación de la presente determinación**, cumpla con la obligación prevista en la fracción XI del artículo 24 de la Ley General, en los términos precisados en el considerando DÉCIMO TERCERO de la presente resolución.

**TERCERO.** Se instruye al Ayuntamiento de Valladolid, Yucatán, para que al día hábil siguiente al que fenezca el plazo previamente señalado, informe a este Instituto sobre su cumplimiento a la presente resolución; en el entendido que de no solventar lo anterior en el plazo indicado, se procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

**CUARTO.** Para efectos de lo anterior, se ordena remitir al denunciante y al Ayuntamiento de Valladolid, Yucatán, con la notificación de la presente, copia de la siguiente documentación:

- Acuerdo por medio del cual se autorizó la comisión de la Abogada, María Fernanda Moya Ramírez, Auxiliar del Departamento de Evaluación de Obligaciones de Transparencia de la Dirección General

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS  
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-102 AYUNTAMIENTO DE VALLADOLID, YUCATÁN.

EXPEDIENTE: 18/2019

Ejecutiva, para la práctica de una verificación virtual al Ayuntamiento de Valladolid, Yucatán, como Sujeto Obligado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, y

- ACTA DE VERIFICACIÓN, levantada con motivo de la verificación efectuada.

**QUINTO.** Se hace del conocimiento del denunciante que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en el artículo 97 segundo párrafo de la Ley General y en el numeral Vigésimo segundo, párrafo segundo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia.

**SEXTO.** Notifíquese la presente conforme a derecho corresponda; por lo que se refiere al denunciante, a través del correo electrónico proporcionado para tales efectos, en términos de lo establecido en los numerales 91 fracción IV de la multicitada Ley General y décimo cuarto fracción IV de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia; en lo que atañe al sujeto obligado, por conducto de su Unidad de Transparencia, mediante el correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información, dado que el módulo correspondiente de la Plataforma Nacional de Transparencia aún no se encuentra habilitado, esto, de acuerdo con lo previsto en el numeral cuarto de los Lineamientos antes invocados, y adicionalmente por oficio; y, en lo que respecta a la Directora General Ejecutiva de este Instituto, por oficio.

**SÉPTIMO.** Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, el Maestro en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, la Licenciada en Derecho, María Eugenia Sansores Ruz y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionado Presidente y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, conforme al artículo 96 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al ordinal 9 fracciones XVIII y XIX del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, y al numeral vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia. -----

**M.D. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO  
COMISIONADO PRESIDENTE**

**LICDA. MARÍA EUGENIA SANSORES RUZ  
COMISIONADA**

**DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN  
COMISIONADO**